



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No EL 1580

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2005ER47949 del 23 de diciembre de 2005 la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el punto de descarga generado en su establecimiento de comercio denominado **FRIGORIFICO EL TRIUNFO**, ubicado en la Carrera 6 H Este No. 113 -20 sur de esta ciudad.

Que atendiendo dicha solicitud, se emitió el auto No 41 del 13 de enero de 2006 en virtud del cual se inició el respectivo trámite administrativo, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental esta Secretaría emitió los siguientes conceptos técnicos:

1. Concepto Técnico No 2006CTE663 del 23 de enero de 2006 en virtud del cual se determinó que la Empresa estaba incumpliendo la normativa ambiental vigente
2. Concepto Técnico No. 1959 del 27 de febrero de 2006 en el cual se estableció que la Empresa se encontraba vertiendo sin tratamiento previo.

No 20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1580

3. Concepto Técnico No. 2653 del 16 de marzo de 2006 en el cual se otorgó un plazo para adelantar las obras civiles del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Concepto Técnico No. 3162 del 07 de abril de 2006 donde se registra la instalación de la planta de tratamiento.
5. Conceptos Técnicos Nos. 5086 del 12 de junio de 2006 y 5191 del 14 de junio siguiente donde se informa el incumplimiento de los parámetros de DBO5 y DQO.
6. Concepto Técnico No. 7345 del 09 de octubre de 2006 en virtud del cual se recomienda técnicamente levantar la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que acogiendo los anteriores conceptos técnicos esta Secretaría profirió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 1485 del 21 de julio de 2006 que, acogiendo los conceptos Nos. 663 del 23 de enero de 2006 y 1959 del 27 de febrero siguiente, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad denominada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S** propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRIGORIFICO EL TRIUNFO** por encontrarse vertiendo a la red de alcantarillado sin contar con el respectivo permiso de vertimientos en su planta ubicada en la Carrera 6 H Este No. 113- 20 sur, lote 1 de esta Ciudad.
2. Resolución No. 2921 del 15 de diciembre de 2006 en virtud de la cual se atendió el radicado No. 2006ER44986 del 29 de septiembre de 2006 resolviendo la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 1485 del 21 de julio de 2006 y el levantamiento temporal de la medida preventiva. Se anota que la primera solicitud fue negada y la segunda se otorgó para que, específicamente se verificará la efectividad de las medidas adoptadas por la sociedad comercial para el tratamiento de los vertimientos industriales y evaluar la viabilidad como del otorgamiento del permiso de vertimientos pero con la condición de volverla a imponer una vez se haya resuelto esto.

Que evaluando el radicado No. 2007ER35 del 27 de febrero de 2007 en virtud del cual la sociedad peticionario presentó el estudio de impacto ambiental del matadero proyectado a una capacidad de sacrificio de 350 animales por turno se emitió el Informe Técnico No. 1665 del 27 de febrero de 2007 donde se concluyó que en el estudio no se determinó el efecto en las zonas que limitan con el predio siendo pertinente requerirlo a su complementación.

Que en atención al Informe precedente se emitió el Auto No. 821 del 08 de junio de 2007 requiriendo adicionalmente el programa de ahorro y uso eficiente del agua, el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1580

balance detallado de consumo de agua y el manual de procesos de la planta de tratamiento implementada.

Que mediante radicado No. 2007ER33632 del 16 de agosto de 2007 la mencionada sociedad aportó el resultado de la última caracterización compuesta de agua residual industrial de la planta de tratamiento del establecimiento de comercio denominado **FRIGORIFICO EL TRIUNFO**; documento que fue evaluado por el área técnica de esta Entidad consignando sus resultados en el Concepto Técnico No. 9178 del 12 de septiembre de 2007 de la siguiente manera:

- La empresa genera vertimientos industriales en las etapas de lavado de bovinos, vísceras blancas, canales, área de sacrificio y faenado, zona de entrega de canales y corrales, los cuales son recolectados al interior de la planta mediante rejillas y conducidos al sistema de tratamiento implementado.
- En el registro fotográfico se evidencia la implementación de la barrera biológica implementada con el predio vecino que es el sitio donde funciona la institución educativa denominada **IED PUERTA AL LLANO**.
- La empresa cuenta con separación de redes y caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.
- La unidad de contaminación hídrica de la empresa es bajo.
- Generan los siguientes residuos: sangra, grasa, pelos, decomisos sanitarios, contenido ruminal, cascos y cuernos. Los residuos orgánicos son recolectados por la empresa PROTEICOL y las vísceras tóxicas y decomisos son manejados por la firma ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP.
- Los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento son recolectados para abono por un tercero.

Que con base en lo anterior considero técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos industriales por cinco años y a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que la Oficina de Quejas y Soluciones de esta Secretaría practicó nuevamente una visita técnica al predio en estudio y mediante Concepto Técnico No. 11706 del 29 de octubre de 2007 se reiteró lo conceptuado en el informe técnico 9178 del 12 de septiembre de 2007.

Que en cumplimiento al Auto de requerimiento No. 821 del 08 de junio de 2007, mediante comunicación No. 2007ER51797 del 05 de diciembre de 2007 la sociedad aportó la documentación exigida e informó ser la propietaria del predio, sin embargo es el señor **EDGAR MAURICIO HUERFANO HORTÚA** quien en la actualidad realiza la actividad generadora de vertimientos industriales, en virtud de



un contrato de arrendamiento del predio cuyo objeto es el frigorífico de bovinos, según copia del contrato aportado.

Que en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 constitucional los vecinos del predio donde funciona **FRIGORIFICO EL TRIUNFO** presentan queja formal por el manejo inadecuado de los vertimientos industriales habida cuenta que "las redes de acueducto y alcantarillado que los reciben se tapan continuamente por la gran cantidad de residuos sólidos que son arrojados allí entre los cuales se encuentran los restos de los animales que son sacrificados en estos lugares.", así mismo denuncian problemas de olores que causan enfermedades infectocontagiosas y gastrointestinales, generación de plagas como zancudos, moscas, mosquitos, ratas, entre otros y específicamente manifiestan su preocupación por la cercanía de este matadero con el colegio PUERTA AL LLANO. Radicado No. 2008ER12690 del 27 de marzo de 2008.

Que finalmente, el área técnica evaluó, entre otros radicados, las comunicaciones Nos. 2007ER51797 del 05 de diciembre de 2007 y 2008ER12690 del 27 de marzo de 2008 consignando sus resultados en Concepto Técnico No. 7628 del 28 de mayo de 2008 de la siguiente manera:

- La Empresa cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto No. 821 del 08 de junio de 2007
- En lo que tiene que ver con el permiso de vertimientos ratifica lo conceptuado en el Concepto Técnico No. 9178 del 12 de septiembre de 2007 en virtud del cual se dio viabilidad para su otorgamiento.
- Para efectos del seguimiento el industrial deberá realizar una caracterización trimestral durante la vigencia del permiso de vertimientos.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Con base en los antecedentes ya relacionados esta Secretaría deberá tomar las siguientes decisiones:

#### **OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y RECONOCIMIENTO DEL TENEDOR DEL PREDIO.**

De conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 9178 del 12 de septiembre de 2007 y 7628 del 28 de mayo de 2008 se puede colegir lo siguiente:

- Los vertimientos de interés sanitario son los generados en las actividades de lavado de bovino, vísceras blancas, canales, áreas de sacrificio y faenado, zona de entrega de canales y corrales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1580

- El sistema de transporte de los vertimientos incluye su recolección al interior de la planta mediante rejillas siendo conducidos al sistema de tratamiento implementado el cual consta de desarenadores, trampas de grasas y aceites, filtros anaeróbicos y un filtro fitopedológico.
- Una vez hecho el cálculo de la unidad de contaminación hídrica se reporta la Empresa de impacto bajo.
- En el tema de vertimientos indican que sus descargas cumplen con las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, de conformidad con la Resolución 1074 de 1997.

Si bien el predio es propiedad de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S**, debe anotarse que es el señor **EDGAR MAURICIO HUÉRFANO HORTÚA** quien es el que va realizar materialmente la actividad generadora de vertimientos industriales en virtud del contrato de arrendamiento del predio cuyo objeto es frigorífico de bovinos, por ende tanto la Empresa propietaria como el tenedor serán responsables de las obligaciones derivadas no solamente del permiso de vertimientos sino del cumplimiento de la normativa ambiental que exige esta actividad industrial.

Ahora bien, revisado el contrato de arrendamiento se anota que su vigencia era por dieciocho (18) meses contados a partir del 10 de octubre de 2006 los cuales vencieron en el mes de abril de 2008, no obstante lo anterior, se sabe que el contrato de arrendamiento es un contrato consensual por excelencia habida cuenta que solamente se perfecciona por el consentimiento de las partes sin exigir documento alguno que lo acredite, por ende al haberse efectuado la visita y mantenerse las mismas condiciones de funcionamiento por parte del señor **EDGAR MAURICIO HUÉRFANO HORTÚA** se considerará como su legítimo tenedor en virtud del contrato de arrendamiento.

El artículo 1974 del Código Civil define el arrendamiento como "un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Así las cosas, al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá para el punto de vertimiento descargado en el colector ubicado sobre la Carrera 6 H Este de esta Ciudad generado por las actividades de lavado de bovino, vísceras blancas, canales, áreas de sacrificio y faenado, zona de entrega de canales y corrales, y todas aquellas que tengan las características de industriales, realizadas por el señor **EDGAR**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 1580

**MAURICIO HUÉRFANO HORTÚA** en su calidad de tenedor del predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **FRÍGORÍFICO EL TRIUNFO**, en la Carrera 6 H Este No. 113 - 20 Sur de esta ciudad y cuyo propietario del bien es la sociedad denominada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S.**

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES:**

Finalmente, debe anotarse que la medida preventiva de suspensión de actividades ordenada mediante Resolución No. 1485 del 21 de julio de 2006 condicionó su vigencia al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) "Cumplir lo solicitado en los conceptos técnicos No. 663 del 23 de enero de 2006 y No. 1959 del 27 de febrero de 2006, en lo referente al permiso de vertimientos"; 2) "Realizar la adecuación del tubo que conecta el vertimiento industrial desde el filtro fitopedológico a la caja de inspección interna, por cuanto se encuentra quebrado y causa contaminación de los suelos y el agua generada en los nacimientos" y 3) Remitir la caracterización del vertimiento al DAMA": con base en las conclusiones precedentes se verifica que la empresa cuenta con las condiciones ambientales exigidas por la normativa ambiental para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, por ende se verificó el cumplimiento de esta condición.
- 4) "Remitir un estudio de emisiones atmosféricas, mediante un muestreo isocinético en chimenea, realizar el estudio de calidad de aire para los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 1580

contaminantes: partículas, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono en el área de influencia al tanque” y “Deberá construir un dique de contención para el control de derrames del tanque de almacenamiento de full-oil para evitar las fugas que contaminan el suelo cercano al tanque”: Mediante el Concepto Técnico No 11706 del 29 de octubre de 2007 se verificó que la caldera funcionaba a gas natural por ende no requiere evaluar los niveles de emisión sino a partir del año 2010 de acuerdo con la Resolución No. 1208 de 2003, así mismo la altura de la chimenea está por encima de los 15 metros y supera las edificaciones vecinas.

De esta manera, al otorgarse en el presente acto administrativo el permiso de vertimientos y ha cambiarse la caldera a gas natural se han cumplido con las obligaciones que condicionaban el levantamiento de la medida preventiva a que hace referencia la Resolución arriba citada hecho que obliga a reconocer este hecho ordenando lo propio.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1580

Que así mismo, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, *ibidem* se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

En mérito de lo expuesto,

U.S. 1580

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de vertimiento descargado en el colector ubicado sobre la Carrera 6 H Este de esta Ciudad generado por las actividades de lavado de bovino, vísceras blancas, canales, áreas de sacrificio y faenado, zona de entrega de canales y corrales, y todas aquellas que tengan las características de industriales, realizadas por el señor **EDGAR MAURICIO HUÉRFANO HORTÚA** en su calidad de tenedor del predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **FRÍGORÍFICO EL TRIUNFO**, en la Carrera 6 H Este No. 113 - 20 Sur de esta ciudad y cuyo propietario del bien es la sociedad denominada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones que se imponen en esta providencia y de la normativa ambiental que rige el tema de vertimientos industriales serán responsables tanto la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 6 H Este No. 113- 20 Sur de esta Ciudad como el señor **EDGAR MAURICIO HUÉRFANO HORTÚA** o quien haga las veces de tenedor del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor **EDGAR MAURICIO HUÉRFANO HORTÚA** y/o la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar trimestralmente una caracterización para el punto proveniente del vertimiento industrial, incluyendo los siguientes parámetros: PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM) y aceites y grasas. La cual debe sujetarse a la siguiente metodología:
  - ❖ El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
  - ❖ Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante



un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de Ph, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

❖ el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

2. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza el análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1580

1994, 2570 de 2006 y la Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio puede subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades ordenada mediante Resolución No. 1485 del 21 de julio de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usme para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al señor **EDGAR MAURICIO HUÉRFANO HORTÚA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 6 H Este No. 113 - 20 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C S**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 78 No. 12 - 16, oficina 504 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 05-03-613  
C.T. 9178 del 12-09-07 y 7628 del 28/05/08  
Adriana Durán Perdomo